

San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.

Y ESCUCHADO:

Los presentes casos caratulados por el Ministerio Público Fiscal "CANDIA EDUARDO BENJAMÍN

Y OT. S/ PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" -

LEGAJO N°: MPF-BA-07603-2025, Legajo N° MPF-BA-06587-2025 caratulado: "CANDIA

EDUARDO BENJAMIN S/ROBO EN GRADO DE FLAGRANCIA "; seguidos a Eduardo Benjamin

Candia, argentino, DNI xxxx, con domicilio en calle xxxx de S. C. de Bariloche, provincia de Río Negro,

tel: xxxx, con instrucción secundaria, oficial de obra, nacido el xxxx en Bariloche, hijo

de B. E. C. y de Z. E. G. Actualmente detenido con prisión preventiva; para dictar sentencia:

Y LO REQUERIDO:

I. Por la fiscal Sofia Ocampo acusando al nombrado por los siguientes hechos:

Legajo MPF-BA-06587-2025:"...Primero: Se le atribuye a Eduardo Benjamin Candia es el

protagonizado el 02/11/25 de 2025, a las 23.24hs en calle Mitre Nro. 367 de ésta ciudad, en el local

"El Bosque" perteneciente al Sr. Nicolas Daniel Bertoni, ocasión en la cual procedió a violentar una

ventana del 2do piso para ingresar al local e intentó apoderándose ilegítimamente de Tenía 24

gorros, 5 pares de guantes, 7 gorros de lana, 3 gorros tipo piluso, un buzo tipo abrigo de mascota,

10 buzos, 2 frascos de pimentón dulce, 4 billetes de 100 pesos, 1 billete de 200 pesos, 6 billetes de

10 pesos, 1 billete de 500 pesos, de todos estos argentinos, 4 billetes de 1.000 pesos, 2 billetes de

2.000 pesos, 1 billete de 50 pesos, 1 billete de 1 dólar, un par de anteojos de sol, una cinta métrica

de color amarillo y verde, un reloj, una toallita de brillos, una termocupla y un par de zapatillas

marca Nike color negra que estaban en el interior del local. En ese contexto, Candia ingresó al

interior del comercio y momentos en los que se encontraba allí, fue sorprendido por personal

policial, que habían sido alertados por la propia víctima al visualizar sus cámaras de seguridad. Fue

detenido en el patio interno del local, teniendo en su poder los objetos que intentó

sustraer.

Segundo: Se le atribuye a Candia, Eduardo Benjamin el haber tenido en su poder,

con conocimiento de su origen espurio, una billetera marrón con inscripción nombre "ALAN" que

contenía \$400.000 pesos, 200 dólares y 300 reales, suceso ocurrido entre el las 18:30 y las 22 hs del

día 02/11/2025 y las 23:40 hs del 02/11/2025. En la circunstancias de detención del hecho nro. 1,

Candia tenia en su poder al momento de ser requisado, la billetera recién descripta, la cual fuera

sustraída a Alan Gabriel Mena el día 02-11-2025 a en horario entre las 18.30 y las 22hs en su

domicilio calle xxxx por autores que desconocemos.”

Legajo MPF-BA-07603-2025: “...Tercero: se atribuyó a Candia la comisión del

hecho que ocurrió el 24 de diciembre del año 2025, estimativamente a la hora 19.33, ocasión en que

Eduardo Benjamín Candia circulaba a bordo de un motovehículo marca Motomel Cuba 150

dominio a xxxx con Sebastián Candia de acompañante por la avenida San Martín de esta

ciudad a la intersección Independencia. Ellos fueron advertidos por parte del personal policial de la

brigada motorizada que debían detenerse hicieron caso omiso a esta orden y emprendieron una

huida a alta velocidad volando en un por dicha arteria.

Esta persecución finalizó en la intersección de las calles Pagano y avenida San

Martín donde el conductor que es el señor Eduardo Candia perdió el control y colisionó contra un

taxi que estaba allí estacionado. En ese momento Candia portaba entre sus prendas de vestir sin la

debida autorización legal cargada y en condiciones de uso inmediato una pistola marca Tanfoglio 9

milímetros serie xxxx con cargador y 11 municiones que esta pistola pertenecía a la policía de

Río Negro. Este arma los trajo de sus prendas de vestir como dije y la había arrojado debajo del taxi

que había colisionado para descartarla y tras ser interceptado además puso resistencia mientras era

detenido.

En las mismas circunstancias se verificó que este arma tenía pedido de secuestro

porque había sido denunciada como robada el día 26 de enero del año 2022 que pertenecía a las

fuerzas policiales puntualmente se había asignado al efectivo policial Miquelás del Castillo por lo

que en esta ocasión el imputado la tuvo en su poder debiendo sospechar que se trataba de un arma

robada puesto que la recibió sabiendo que carecía de las credenciales pertinentes para tener o portar

armas a su nombre y que se trataba de un arma de uso policial.”

Seguidamente manifiesta los hechos como constitutivos de los delitos de robo en

grado de tentativa con escalamiento (hecho 1) y encubrimiento (hecho 2), los cuales concurren

realmente entre sí, portación ilegal de arma de guerra y encubrimiento en concurso ideal y

resistencia a la autoridad en concurso real, siendo Eduardo Benjamin Candia responsable a título de

autor, de conformidad con los arts. 42, 45, 54, 55 167 inc 4to, 189 bis 2° párrafo inc. 4°, 277 inc

1ro c y 2°, 239 del Código Penal.

Asimismo, propone de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C.P.P. la

realización de un juicio abreviado ofreciéndole a Eduardo Benjamin Candia la pena de cuatro años

de prisión efectiva con costas. Y agrega la solicitud de declaración de primer reincidencia, siendo

que posee antecedentes penales, una condena de fecha 19 de septiembre de 2018 en legajo

MPF-BA-02886-2018 en la que se le condeno a la pena de tres años de prisión efectiva.

Manifiesta la fiscalía que se encuentran acreditados las circunstancias del hecho del

legajo MPF-BA-06587-2025 con un acta de procedimiento policial de la unidad segunda, en ella

cuenta que el personal había escuchado un ruido de alarma de un local, se acercó a este local que

como dije está ubicado en Mitre 367, se entrevistó con el propietario, él contó que había visto a

través de las filmaciones que había un sujeto adentro del local y por eso es que había también dado

aviso para que sean presentes personal policial, en el lugar observan que había un patio interno y al

lado de esta vivienda había una obra en construcción y suponían que pudo haber entrado por ese

lugar al interior del local, entraron, vieron que estaba todo revuelto incluso la caja registradora y

también vieron que había una ventana violentada, en ese momento personal policial procede a la

detención del señor Caña como dije con los elementos que tenía en su poder, hay un croquis

ilustrativo que muestra el local, la obra en construcción y el patio interno por donde se presupone

que habría ingresado el señor B. que es el damnificado, el propietario del local; él hizo la

denuncia penal, aportó las filmaciones que había contado y además, obviamente, ilustra la secuencia

de qué es lo que él vio. Estos elementos fueron reconocidos como de su propiedad y también

entregados conforme acta de entrega de elementos. Además, los registros fueron analizados por

personal del cuerpo de investigación judicial. Ellos vieron que la vestimenta que tenía el señor,

además, al momento de su detención, coincidía con la vestimenta que portaba al momento de ser

registrado con las cámaras. También intervino personal del Gabinete de Criminalística, efectuaron

un levantamiento de rastros, realizaron tomas fotográficas tanto del lugar como de los elementos

sustraídos y también constataron el daño en la ventana.

También la denuncia penal que efectuó el señor M., que era el propietario de la

billetera, cuando había denunciado que le había sido sustraída esta billetera.

En legajo MPF-BA-07603-2025 con el acta de procedimiento policial. En ella se

cuentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la conducta que fue desplegada por

Eduardo Benjamín Candia. En ella cuenta que una persona llama al 911 porque había visto una

moto circular que tenía las características similares, presumía, de lo que era una moto de su

propiedad, un anónimo. A raíz de eso, el personal policial emprende la búsqueda de esta moto, logra

andar con estas personas, se les pide que detengan el vehículo, hacen caso omiso. En ese momento

igual colisiona un taxi. Se procede a la detención del señor Candia, quien también estaba en ese

lugar, era su hermano, pero él se iba a la fuga y luego fue demorado también.

En ese interin se descarta de este arma de fuego y además tenía municiones. Por otro

lado, está el croquis que también indica dónde fue interceptado el motovehículo, dónde se lo

demoró a Candia o se lo detuvo y también dónde se hallaba el arma secuestrada, que estaba

puntualmente al lado de donde a él se lo detuvo. Hay un informe policial que da cuenta que el arma

que portaba Candia tenía pedido de secuestro, un pedido que estaba vigente por una denuncia de

robo. También hay dos declaraciones de empleados policiales que fueron tomadas en sede de

policía, Kevin Agustín Manquilev y también el sargento Aristides Mora, que es quien labra el acta

de procedimiento policial. Él ratificó lo que había labrado en este acta, contó que había recibido un

llamado a 911 con las características respecto de este motovehículo y también las circunstancias en

las que Candia había sido detenido.

Un informe del cuerpo de investigación judicial, se tomaron varias cámaras respecto

del lugar. Ese informe incluye no solamente la secuencia que fue descrita en la imputación y que

consta en el acta de procedimiento policial, sino que también incluye unas fotografías que se

tomaron respecto del arma, respecto del motovehículo y también de las características de las

personas que fueron detenidas. Se pudo ver a estos sujetos en el lugar del hecho, con impacto con el

taxi que estaba ahí estacionado en el lugar, o frenado, y que además Candia se había dado a la fuga.

Hay un acta de inspección ocular, porque el personal del Gabinete Criminalístico

también intervino en este hecho, procedió al secuestro de indicios, también tomó fotografías,

inspeccionó la motocicleta, procedió al tomó fotografías, inspeccionó la motocicleta,

procedió al

secuestro del arma de fuego, que obviamente se encuentra secuestrada junto con las municiones.

Hay un informe del RENAR que indica que el señor Candia no se encuentra inscrito como legítimo

usuario de arma de fuego en ninguna de sus categorías y que además el arma tenía pedido de

secuestro. Ese arma fue peritada y de la pericia surge que, bueno, que era apta para el disparo, el

estado de la misma y cuál era la calificación.

Una entrevista que se tomó mediante audio al taxista que estaba en ese lugar, W. M. A. G. Él es

testigo del hecho porque vio cuando el motovehículo lo impactó, él estaba parado ahí en

avenida San Martín y Pagano. Él contó que había una moto que estaba siendo perseguida,

que impacta contra él, contó el lugar donde había impactado y también vio cómo el

arma había caído al suelo ahí en inmediaciones del vehículo; con todo ello se encuentra

debidamente probado la materialidad y autoría del imputado en los hechos, por ello es que solicita

la aplicación del procedimiento abreviado a tenor del art. 213 del C.P.P.

II. Corrido el traslado de la acusación a la defensa de Candia, los letrados Nicolas

Suarez Colman y Matias Aciar solicitaron se acepte el acuerdo arribado, sin objeciones a tenor del

art 65 del Código Procesal Penal. Agregan haber hablado con su asistido, y haber observado los

legajos y las evidencias que allí constan y por ello asesoran su asistido que se trata de la mejor

solución del conflicto que han trabajado mucho para arribar a la presente solución del mismo.

III. Asimismo y haciéndosele conocer el hecho al procesado, los alcances propuestos

y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o

no, el mismo manifiesta admitir los hechos, su participación y culpabilidad y acuerda con la

calificación y la pena.

Y CONSIDERADO:

En primer lugar el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado.

Porque los requisitos que se determinan como esenciales para que la sentencia sea válida, conforme

el art. 189 del C.P.P., se encuentran reunidos.

Se ha enunciado la composición fáctica en la que tienen asiento las acusaciones de

manera circunstanciada.

La fiscalía explicó durante la audiencia la evidencia e información que sustentaba la acusación de manera clara y contundente. Analizó todos los elementos de convicción reseñados

justificando así las imputaciones, de tal manera que esta fundamentación permite concluir que el

reconocimiento que efectuara el imputado resulta coherente, válido, en tanto se corresponde con el

cuadro probatorio expuesto. Dando cumplimiento así a lo dispuesto por el art. 213 del C.P.P. que

requiere que una condena no se sustente únicamente en el reconocimiento del acusado.

El encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Y la pena y su

modalidad de cumplimiento, se encuentra dentro de los parámetros regulados en nuestro código de

fondo.

Conforme lo analizado precedentemente, la acusación se encuentra debidamente

fundamentada, los hechos se encuentran correctamente calificados, por lo que corresponde la

homologación del acuerdo, resultando posible de acuerdo a lo normado por el art. 212 del Código

Procesal Penal.

Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el

cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

Por ello,

SE RESUELVE:

I. Aceptar el acuerdo pleno al que arribaron la fiscal Sofía Ocampo, el imputado

Eduardo Benjamin Candia junto a sus letrados defensores Nicolas Suarez Colman y Matias Aciar.

(art. 14, 65, 212, 213 y cctes. del C.P.P.).-

II. Declarar a Eduardo Benjamin Candia autor penalmente responsable de los hechos

materia de acusación que constituyen los delitos de robo en grado de tentativa con escalamiento

(hecho 1) y encubrimiento (hecho 2), los cuales concurren realmente entre si, portación ilegal de

arma de guerra y encubrimiento en concurso ideal y resistencia a la autoridad en concurso real, y

en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años de prisión efectiva, con costas. (a tenor de lo

normado por los artículos arts. 42, 45, 54, 55 167 inc 4to, 189 bis 2° párrafo inc. 4°, 277 inc 1ro c

y 2°, 239 del Código Penal y artículo 266 del Código Procesal Penal).-

III. Disponer la reincidencia de Eduardo Benjamin Candia a tenor de lo normado por

el artículo 50 del Código Penal.

IV. Notificar a las víctimas a través de la fiscalía respecto de lo normado por el artículo 11 bis de la ley 244660.-

V. Regular los honorarios profesionales de los letrados Nicolas Suarez Colman y Matias Aciar. en la suma de 50 JUS en conjunto y proporción de ley a tenor de lo normado por los artículos 6, 8 y 46 ley 2212.-

VI. Disponer el decomiso del arma secuestrada y entrega al ANMAC junto a los cartuchos y municiones a los fines evalúen la entrega al titular.-

VII. Dejar constancia de la renuncia de las partes a los plazos procesales.

VIII. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de ejecución.-

Firmado digitalmente por

ÁLVAREZ MELINGER

Marcelo Oscar

Fecha: 2026.05.11

13:31:18 - 03'00'

Firmado digitalmente por

MARTINI Romina Lía

Fecha: 2026.05.11

11:25:32 - 03'00'

Firmado digitalmente por: JOOS Gregor

Fecha y hora: 11.05.2026 09:02:01